

RADICADO: 2022-00030
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ROSA HERMINDA LARROTA DE VILLAMIZAR

Al despacho de la señora juez, informando que una vez revisado el correo institucional no se observa memorial remitido desde el correo electrónico indicado por el demandante en el escrito de demanda, con el fin de dar cumplimiento al proveído de fecha 31 de agosto de 2022. Tona, 15 de septiembre de 2022

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, quince de septiembre de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto calendado 31 de agosto del año en curso, se inadmitió la anterior demanda promovida por las señoras LUCRECIA VILLAMIZAR LARROTA y MARLENY VILLAMIZAR LARROTA, para que el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido, sin que se hubiere subsanado, obrando de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda de sucesión instaurada a través de apoderado judicial debidamente constituido por las señoras LUCRECIA VILLAMIZAR LARROTA y MARLENY VILLAMIZAR LARROTA, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
juez

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14776d8a6c4f1150e4d2387d8208b0a74e77454ee23b98ecba093946739236b**

Documento generado en 15/09/2022 11:17:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**